

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 349.

Habiendo notado con el mayor disgusto, que estando para finalizar el corriente año y apesar de mis reiteradas órdenes se hallan en descubierto algunos Ayuntamientos del pago del impuesto del cuarto de calzada, poniéndome en el grave compromiso de desatender las obligaciones provinciales para que dicha contribucion esté destinada; he resuelto prevenirles que si en el preciso é improrogable término de quince dias no se presentan en la depositaria de este Gobierno político á solventar sus adeudos por el espresado concepto, les exigiré sin contemplacion alguna la multa de cien reales. Palencia 5 de Diciembre de 1849.=*Juan Herrero.*

Núm. 350.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se instruye causa en averiguacion del robo de un macho, propio de Lorenzo Revuelta, vecino de Amayuelas de Abajo, ejecutado en la casa de este el dia 17 de Noviembre último. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y dependientes de S. P. de esta provincia, procuren la captura del macho citado cuyas señas se espresan á continuacion y remitirlo, en caso de ser habido, á disposicion de aquel Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre. Palencia 4 de Diciembre de 1849.=*Juan Herrero.*

Señas del macho robado.

Edad cerrado como de 22 años, pelo pardo, estatura siete cuartas, cojo, labrado al menudillo de la mano izquierda de donde cojea, con un lunar blanco en el sillar de resulta de una rozadura.

Núm. 351.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 144, fecha 3 del actual, se halla inserto en la parte no ofi-

cial un anuncio nombrando, por el que se titula Director general de las Compañías de seguros contra incendios y de la Enfermera, Comisionado en este punto por aquellas empresas á D. Manuel Ayuso, vecino de Tariego; y como el citado anuncio se ha publicado sin conocimiento ni autorizacion de este Gobierno político, se avisa al público á fin de que quede sin ningun valor ni efecto cuanto en él se contiene. Palencia 5 de Diciembre de 1849.=*Juan Herrero.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales la Hacienda pública subasta la adquisicion de ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la Peninsula en los años de 1851, 52, 53 y 54, y para el de Ultramar en los bienes de 1852 y 53, y 1854 y 55.

1.^a La Hacienda pública comprará ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de los años espresados al contratista que mas beneficie el precio de cincuenta reales cada resma.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, y que las resmas contengan cada una quinientos pliegos útiles é iguales á las muestras y dibujos de las marcas transparentes que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: mil seiscientas resmas de primera clase ó vitela superior con la marca transparente 1.^a C.² y un escudo de armas de España (cuyo diseño facilitará la Direccion general) y peso de doce libras castellanas cada una: sesenta y seis mil cuatrocientas resmas de segunda clase ó florete superior con la marca 2.^a C.² y un escudo de armas, y peso de once libras castellanas cada una; y cuarenta y ocho mil resmas de tercera clase ó florete

bueno sin marca, y con peso de diez y media libras castellanas cada resma: hechas todas en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y ensolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

4.^a La entrega de las resmas espresadas será en la forma siguiente: veinte y cinco mil resmas en el primer año, veinte y cinco mil en el segundo, treinta y tres mil en el tercero y treinta y tres mil en el cuarto, distribuidas sus clases en cuatrocientas resmas de primera, diez y seis mil seiscientas de segunda y ocho mil de tercera en cada uno de los dos primeros años; y en cuatrocientas resmas de primera clase, diez y seis mil seiscientas de segunda y diez y seis mil de tercera en cada uno de los dos últimos años. El cupo de cada año se entregará en ocho plazos con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo lugar la primera entrega en fin de Enero del año de 1850.

5.^a Si la fábrica necesitase mayor número de remesas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan demas, dándole aviso con dos meses de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.^a Los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Direccion general para que disponga quitar las marcas privativas.

7.^a El papel se reconocerá por el Director, Contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó de la persona que lo represente: aquellos examinarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reunen todas las cualidades que espresan las condiciones segunda y tercera, y en este caso lo declararán admisible y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el Director de la misma á la Direccion general con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento; y espidiéndose por el Contador, con el V.^o B.^o del mismo Director certificacion por duplicado de que facilitará un ejemplar al contratista de las resmas que se reciben, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

8.^a El pago del papel se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo.

9.^a No se recibirá papel que no reuna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no esactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con

el Director y el maestro de labores de aquella, declaren si las diferencias pueden afectar el precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmérito que tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion general nombrará otro, decidiendo este la cuestion definitivamente.

10. El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

11. El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

12. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los quinientos que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento, visada por el Director, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

13. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fábrica pasará por años á la administracion de impuestos de esta córte certificacion que espresé la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.^a tendrá accion la Direccion general para recoger los moldes y proveerse, por cuenta del contratista, de las resmas que falten al cumplimiento de lo estipulado siendo de cuenta y responsabilidad de este el exceso de precio que resultare de el en que queden subastadas.

15. Queda prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espenda pliego alguno, y responsable ademas á las resultas de cualquier contravencion.

16. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica como tambien el de separar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

18. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con seiscientos mil reales en títulos al portador del 3 por 100 que depositará en el Banco español de San Fernando: si prefiere hacer el depósito en metálico será este de la cantidad de trescientos mil reales.

19. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco de letra, y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que

no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

20. La subasta se verificará el día 22 del próximo Diciembre en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia del Sr. Director general del ramo, de los dos Subdirectores, del Gefe del negociado de la misma, del Asesor de las oficinas generales y del Escribano mayor de Rentas.

21. No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantía de este contrato por la condicion 18.

22. El acto dará principio á las doce de dicho día, recibándose en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 19 y 21. Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubieren presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.^a, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

23. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados se les marcará con el número que á cada uno corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

24. El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

Madrid 24 de Noviembre de 1849.—Rafael Bosque.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día _____, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la Península y Ultramar, por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismos) cada resma, admitiendo y sometiéndose en un todo á las expresadas condiciones.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

Habiendo vacado el cargo de Subdelegado castrense de esta diócesis, por fallecimiento del licenciado Don Manuel Rojo Soto, canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral de Palencia, cuyo ministerio desempeñaba de Real orden. En su consecuencia á sido nombrado interinamente para dicho cargo hasta que S. M. la Reina resuelva sobre la propiedad, el Sr. D. Alejandro Villaverde, canónigo de la referida Santa Iglesia Catedral.

Todo lo que se manda insertar en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de todas las clases á quien corresponda. Palencia 3 de Diciembre de 1849.—El B. C. G.—Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de Sedano.

D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez, de oficio abañador, y vecino de Precillas, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por falsedad en una declaracion, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan de la misma, que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía; los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Dado en Sedano á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Luis Treviño y Mendoza.*—Por su mandado *Saturio Gallo.*

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Saldaña, lo hago público por medio de este periódico para que los Médicos residentes en pueblos de dicho partido que quieran pretenderla, dirijan sus solicitudes á este Gobierno político hasta el día 20 del corriente, espresando, los que aspiren á ella, con bastante claridad, la clase de que es el título que posean y circunstancias académicas que en ellos concurren. Palencia 4 de Diciembre de 1849.—*Juan Herrer.*

PARTE NO OFICIAL.

El día 2 de Diciembre por la mañana faltó de la posada de la plaza casa de Mauricio, un burro entero, de edad de 7 á 8 años, alzada de 5 cuartas poco mas ó menos; señas particulares, almendrado, con una tira negra que le toma todo el lomo, y otra id. en los brazuelos, recién herrado de las manos. Si alguna persona sabe de su paradero, tendrá á bien avisar á su dueño Francisco Rubio, vecino y panadero en Grijota, el que dará su hallazgo.

DIRECCION DE NEGOCIOS EN MADRID.

Calle de la Ballesta, núm. 15, cuarto segundo.

Justamente agradecido el que suscribe, á la confianza que se le dispensa como Gefe principal de este Establecimiento, faltaria ciertamente á un deber de gratitud si á su incansable actividad y celo en el desempeño de los negocios, con que su numerosa clientela le honra, no introdujera tambien algunas mejoras de utilidad y conveniencia para favorecer los intereses de todas las clases de la sociedad.

Bien sabidas son las dificultades que tienen que superar muchas corporaciones del Estado y personas perfectamente acomodadas en diferentes puntos de

la Península y Ultramar, para entablar ó seguir los negocios que con la mayor frecuencia se ofrecen en esta corte; bien sabido es que, ya por negligencia ó por faltar la cooperacion de una persona activa y de probidad, se malogra la solucion feliz de aquellos, y esta circunstancia ocasiona muchas veces la desgracia de numerosas familias. Para poner coto á tamaños males, y con el fin de hacerse mas acreedor el que suscribe, concibió una medida general y reparadora, por lo cual ofrece á todas las corporaciones del Estado la pronta tramitacion y curso en todos los negocios, mediante una cuota justa y equitativa con arreglo á las facultades de cada una.

Para que desaparezca la mas leve sospecha, y para poner tambien al abrigo de toda eventualidad los intereses de cuantos favorezcan este Establecimiento, depositando en él su confianza, al final se detallan personas de probidad establecidas en diversos puntos, de quienes pueden informarse los comitentes en caso de duda. Esta circunstancia es, sin escepcion, la mas sólida garantía, y los hombres sensatos aprobarán una medida tan eficaz, que lleva grabada en sí, el sello de la verdad y la pureza.

Estas ligeras observaciones, bastan por si solas, para que el público pueda juzgar con imparcialidad del Establecimiento, y honrarle con su apoyo y adhesion. La economía y ventajas que reportará á todas las clases; con otras cualidades que se apreciarán debidamente, y el que suscribe creeria hacer una ofensa al buen sentido y á la razon pública si se extendiera mas en demostrarlo. Por consiguiente, á continuacion se espresan las operaciones y negocios de que se hace cargo.

Operaciones Mercantiles.

Para esta clase de operaciones hay organizada una contabilidad, por la que se espresa clara y terminantemente la *entrada y salida* de fondos, asi como de los valores en papel, etc., con todas las cláusulas que ordena el artículo 32 y siguiente de la seccion 2.^a del Código de Comercio, y se encarga: De toda clase de negocios bursátiles, ó de la compra y venta de papel del Estado á precios de cotizacion; de su renovacion y conversion; de cobrar créditos, cupones, dividendos de acciones, viudedades, cesantías, etc. etc., y de librar su importe sobre la plaza que se le designe; de representar en esta corte las casas de comercio y otras Empresas de la Península, Ultramar y extranjero; admite poderes para asistir á los concursos de acredores que aqui hayan de verificarse, y de cuanto tenga analogía con este vasto ramo.

Igualmente se encarga de activar con la mayor urgencia los expedientes que se hallen pendientes de resolucion ó deban entablar en las oficinas del Gobierno; de seguir las demandas en los tribunales hasta su conclusion; de la obtencion de títulos de escribanos y otras carreras, nombramientos de promotores, Jueces de primera instancia, etc. etc.; de asistir á las subastas de bienes nacionales; de la ad-

ministracion de posesiones y fincas en esta corte, bajo la conveniente garantía; de la suscripcion de periódicos y obras, y de cuanto se juzgue oportuno.

Los negocios judiciales y los demas que necesiten consultarse, serán dirigidos por hábiles letrados de este ilustre Colejio, si los interesados no propusieren otros.

Los expedientes de pobres de solemnidad se seguirán y activarán hasta su conclusion gratuitamente y en particular los relativos á contribuciones de sangre, pleitos, etc. etc.

NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE CITAN.

<i>Alava (Vitoria)</i>	D. Dámaso Arrese.
<i>Albacete</i>	D. Vicente Maria Canta, escribano de Cámara
<i>Alicante</i>	D. José Bas, del comercio
<i>Badajoz</i>	D. Carlos Marquez, id.
<i>Barcelona</i>	D. José Sastachs, fabricante, calle Lledó.
<i>Búrgos</i>	D. Manuel Arnaiz, empleado en la administracion de fincas del Estado.
<i>Castellon</i>	D. Dionisio Hernandez, del comercio.
<i>Ciudad-Real</i>	D. José Ibarrola.
<i>Granada</i>	D. Juan Nepomuceno Villoslada, procurador.
<i>Haro (Logroño)</i>	D. José Maria Ortega, administrador de correos.
<i>Lugo</i>	D. Manuel Soto, librería.
<i>Málaga</i>	D. Gabriel Garcia, del comercio.
<i>Orense</i>	Dr. D. Antonio Varela y Baamonde.
<i>Ociedo</i>	D. Ramon de Prado, del comercio.
<i>Palencia</i>	D. Felix Gonzalez, habilitado de viudas.
<i>Pontevedra</i>	D. José Suarez, del comercio.
<i>Id.</i>	D. Isidoro Fernandez de Monge.
<i>Pamplona</i>	D. Calisto Aoiz.
<i>Santander</i>	D. Francisco Alday, del comercio.
<i>Sevilla</i>	D. Manuel de Medina, inspector de la administracion de contribuciones indirectas.
<i>Valencia</i>	D. Juan José Mata, del comercio.
<i>Valladolid</i>	D. Roque Alday, id.
<i>Zaragoza</i>	D. Ramon Berdié, abogado.
<i>Id.</i>	D. Mariano Penen.
<i>Mahon</i>	D. Pedro Vinet, del comercio.
<i>Habana</i>	D. Antonio Gutierrez id.
<i>Id.</i>	D. Francisco Valdés posada, calle del Obispo, núm. 126.

En diversas ciudades y villas subalternas pudieran citarse igualmente sugetos de probidad y arraigo los cuales tienen consignados sus negocios al Establecimiento, pero se omiten por creerlo innecesario. Se cuenta con activos corresponsales para cuanto se ofrezca, tanto en la Península como en Ultramar.

Advertencia. La correspondencia ha de dirigirse franca, si los interesados desean obtener pronta contestacion: la que carezca de este requisito no se admitirá.